



La Paz, 11 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ASFI/151/2020

VISTOS:

El Informe ASFI/JTIC/R-115635/2020 de 24 de septiembre de 2020, el Requerimiento de Contratación de Servicios Generales y Obras N° 199 de 23 de octubre de 2020, la Certificación Presupuestaria N° 0005/2021 de 27 de octubre de 2020, la Comunicación ASFI/JAD/R-138828/2020 de 29 de octubre de 2020, la Comunicación ASFI/JAD/R-158255/2020 de 27 de noviembre de 2020, el Acta de Apertura de Cotizaciones de 2 de diciembre de 2020, el Informe Técnico ASFI/JAD/R-164438/2020 de 7 de diciembre de 2020, la Comunicación ASFI/JAD/R-165497/2020 de 8 de diciembre de 2020, y demás documentación que se tuvo presente y convino ver:

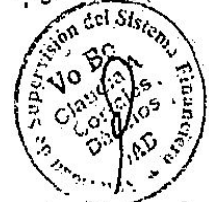
CONSIDERANDO:

Que, el Informe ASFI/JTIC/R-115635/2020 de 24 de septiembre de 2020, de la Jefatura de Tecnologías de Información y Comunicación, dependiente de la Dirección General de Operaciones, justifica la necesidad de iniciar el proceso de contratación, señalando que entre los servicios recurrentes que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, requiere de manera ininterrumpida para su normal funcionamiento en la gestión 2021, se encuentra el "Servicio de Internet, Línea Dedicada ON LINE, Uno, Dos y Tres – Gestión 2021", que debe ser contratado a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de la gestión 2021.

Que, por Requerimiento de Contratación de Servicios Generales y Obras N° 199 de 23 de octubre de 2020, la Jefatura de Tecnologías de Información y Comunicación, constituida en Unidad Solicitante, requiere la contratación del "Servicio de Internet, Línea Dedicada ON LINE, Uno, Dos y Tres – Gestión 2021", para lo cual, adjunta el respaldo del precio referencial determinado y las Especificaciones Técnicas, entre otros documentos; asimismo, establece que la contratación se encuentra registrada en el PAC, así como en el POA de la gestión 2021 y cuenta con la programación presupuestaria correspondiente.

JCG/GdV

Pág. 1 de 10





Que, la Certificación Presupuestaria N° 0005/2021 de 27 de octubre de 2020, emitida por el Analista de Presupuesto X a.i., el Encargado de Presupuesto y Tesorería a.i. y por el Jefe de Finanzas, de acuerdo al Anteproyecto de Presupuesto 2021, aprobado mediante Resolución Administrativa ASFI/81/2020 de 24 de septiembre de 2020, certifican la existencia de la programación presupuestaria para la referida contratación, lo que está sujeto a la aprobación del Presupuesto General del Estado para la gestión 2021.

Que, por Comunicación ASFI/JAD/R-138828/2020 de 29 de octubre de 2020, la Responsable de Proceso de Contratación ANPE (RPA), en el marco del inciso b) Párrafo I del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181, aprobó el Documento Base de Contratación (DBC) y autorizó el inicio del Proceso de Contratación ASFI SIGA-ANPE N° 20/2020 "Servicio de Internet, Línea Dedicada ON LINE, Uno, Dos y Tres – Gestión 2021".

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, convocó en fecha 30 de octubre de 2020, a personas jurídicas a presentar cotizaciones en el Proceso de Contratación ASFI SIGA – ANPE N° 20/2020 para el "Servicio de Internet, Línea Dedicada ON LINE, Uno, Dos y Tres – Gestión 2021", con Código Único de Contrataciones Estatales (CUCE) 20-0203-00-1078195-1-1.

Que, mediante Resolución ASFI/613/2020 de 4 de noviembre de 2020, publicada en la misma fecha, con vigencia efectiva desde el 5 de noviembre de la presente gestión, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero suspendió los plazos procesales de los procesos de contratación tramitados en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, entre otros. Posteriormente, a través de la Resolución ASFI/643/2020 de 20 de noviembre de 2020, publicada el 23 de noviembre de 2020, se reanudaron plazos que fueron suspendidos, a partir del 24 de noviembre del presente año, por lo que la Jefatura de Administración reprogramó el cronograma del Proceso de Contratación ASFI SIGA – ANPE N° 20/2020 en el Sistema de Contrataciones Estatales.

Que, por Comunicación ASFI/JAD/R-158255/2020 de 27 de noviembre de 2020, la Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), designó al Lic. José Edsson Zapata Goyzueta, Encargado de Contrataciones a.i. y al Ing. Franz Willan Martínez Choque, Analista de Mesa de Ayuda X a.i., como miembros de la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación ASFI SIGA – ANPE N° 20/2020 para el "Servicio de Internet, Línea Dedicada ON LINE, Uno, Dos y Tres – Gestión 2021".

JCG/GOV

Pág. 2 de 10





CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo mencionado en el Acta de Apertura de Cotizaciones del Proceso de Contratación ASFI SIGA – ANPE N° 20/2020 de 2 de diciembre de 2020, las empresas que presentaron cotizaciones para el "Servicio de Internet, Línea Dedicada ON LINE, Uno, Dos y Tres – Gestión 2021", son las siguientes:

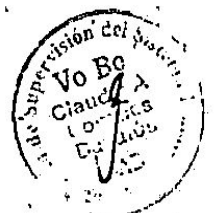
N°	EMPRESAS PROPONENTES	PROPUESTAS ECONÓMICAS
1	TELEFÓNICA CELULAR DE BOLIVIA S.A.	Bs264.420,00
2	AXS BOLIVIA S.A.	Bs355.625,64
3	ENTEL S.A.	Bs190.080,00
4	MEGALINK S.R.L.	Bs3156.800,00

Que, el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-164438/2020 de 7 de diciembre de 2020, emitido por la Comisión de Calificación, señala que efectuada la Evaluación Preliminar a las cotizaciones presentadas, estableció que: **"1. La Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. (ENTEL S.A.) al ser una Empresa con Participación Estatal Mayoritaria, no es considerado como un proponente elegible para el presente proceso de contratación; en este sentido, su cotización resulta descalificada en cumplimiento al inciso b), sub numeral 5.2, numeral 5 del DBC que señala como causal de descalificación "Cuando la cotización y/o propuesta económica no cumpla con las condiciones establecidas en el presente DBC", debido a que incumplió con lo señalado en el numeral 2 (Proponentes Elegibles) del DBC; asimismo, de acuerdo a su naturaleza jurídica, ENTEL S.A. solo puede ser contratado bajo la modalidad de Contratación Directa y no como proponente elegible; 2. Las restantes tres (3) cotizaciones cumplen sustancialmente con lo solicitado en el DBC, por lo que pasan a la siguiente etapa del proceso de contratación."**

Que, el citado Informe Técnico emitido por la Comisión de Calificación, manifiesta que como resultado de la Evaluación con el Método de Selección y Adjudicación "Precio Evaluado Más Bajo - PEMB", efectuado a las cotizaciones presentadas para el Ítem N° 1 "Servicio de Internet Línea Dedicada ON LINE, Línea Uno (1)", la empresa Telefónica Celular de Bolivia S.A., "...cumple con toda la información solicitada por ASFI en el Formulario C-1; asimismo, con la finalidad de verificar los siguientes puntos de las Especificaciones Técnicas (Formulario C-1): "Protocolos: Debe tener la opción de direccionamiento IPv4 e IPv6" y "(...) dos (2) conexiones directas hacia el "backbone" internacional de Internet sin intermediarios

JCG/CA

Pág. 3 de 10

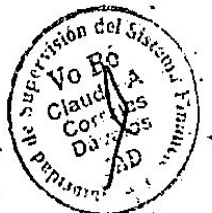




nacionales", en cumplimiento con el inciso M (Reserva de Derechos) del Formulario C-1 del DBC, la Comisión procedió a verificar esta información en la página web: <https://dnslytics.com/>, concluyendo que la empresa cumple con los condiciones técnicas solicitadas por ASFI. (ver Anexo 1)."; respecto al Ítem N° 2 "Servicio de Internet Línea Dedicada ON LINE, Línea Dos (2)", se establece que la empresa Megalink S.R.L. no cumple con los requisitos establecidos por ASFI, debido a que la característica solicitada en el Formulario C-1, de la parte "A. Ítem Nro. 1, Nro. 2 y Nro. 3 Protocolos; Debe tener la opción de direccionamiento IPv4 e IPv6" se observa que "La empresa Megalink S.R.L. obtuvo el Primer Lugar Precio Evaluado Más Bajo, pero no cumple técnicamente con lo solicitado en el numeral V. Características Técnicas del Servicio Para Todos los Ítems. Descripción del Servicio respecto a: "Protocolos, debe tener la opción de direccionamiento Ipv4 e IPv6"; en este sentido, en cumplimiento con el inciso M (Reserva de Derechos) del Formulario C-1 del DBC, la Comisión de Calificación procedió a verificar esta información en la página web: <https://dnslytics.com/>, concluyendo que la empresa no tiene IPs o peers IPv6 asignadas/publicadas, por lo que se determina que no cumple con la opción de direccionamiento IPv6. Asimismo, se verificó esta información en el enlace detallado en la cotización de Megalink S.R.L.: <https://bgp.he.net/AS22541>, verificando que no tiene IPs o peers IPv6 asignadas/publicadas. Por otra parte, se verificó que la empresa proponente cumpla con el requerimiento de contar con una infraestructura de comunicación físicamente propia, y contar con un mínimo de dos (2) conexiones directas hacia el "backbone" internacional de Internet sin intermediarios nacionales; para verificar éste punto, se les solicitó a las empresas proponentes, presentar junto a su cotización un documento que respalde esta última característica y proporcionar el Número de Sistema Autónomo (ASN). Al respecto, se verificó que en la documentación presentada por la empresa Megalink S.R.L., no se evidencia que cuente con una conexión internacional directa, sino que presenta un contrato de vigencia de "TRANSITO IP" y no, así como "Transito/Tráfico de Internet", por lo que no cumple a cabalidad con lo solicitado por ASFI. (ver Anexo 2)."; Por lo señalado, la cotización de la empresa Megalink S.R.L. resulta **descalificada** en cumplimiento al inciso b), sub numeral 5.2 del DBC que señala como una causal de descalificación cuando "Cuando la cotización y/o propuesta económica no cumpla con las condiciones establecidas en el presente DBC"; por ello se procedió a evaluar la cotización que obtuvo el segundo PEMB, estableciéndose que la empresa AXS Bolivia S.A. "...**cumple** con toda la información solicitada por ASFI en el Formulario C-1; asimismo, con la finalidad de verificar los siguientes puntos de las Especificaciones Técnicas (Formulario C-1): "Protocolos: Debe tener la opción de direccionamiento IPv4 e IPv6" y "(...) dos (2) conexiones directas hacia

JCG/GQV

Pág. 4 de 10





el "backbone" internacional de Internet sin intermediarios nacionales", en cumplimiento con el inciso M (Reserva de Derechos) del Formulario C-1 del DBC, la Comisión procedió a verificar esta información en la página web: <https://dnslytics.com/>, concluyendo que la empresa cumple con los condiciones técnicas solicitadas por ASFI (ver Anexo 3)."; y en relación al Ítem N° 3 "Servicio de Internet Línea Dedicada ON LINE, Línea Tres (3)", refiere que no existen cotizaciones habilitadas para evaluación del Ítem Nro. 3:

Que, la Comisión de Calificación mediante el referido Informe de Evaluación y Recomendación, concluyó que como resultado de la evaluación realizada: **a) La cotización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. resultó descalificada en la etapa de Evaluación Preliminar; b) La cotización de la empresa Megalink S.R.L., resultó descalificada en la etapa de evaluación de su cotización; c) La cotización de la empresa Telefónica Celular de Bolivia S.A. obtuvo el Precio Evaluado Más Bajo (PEMB) para el Ítem Nro. 1, su cotización cumple con las Especificaciones Técnicas y su propuesta económica se encuentra dentro del precio referencial establecido por ASFI; d) La cotización de la empresa AXS Bolivia S.A. obtuvo el Segundo Precio Evaluado Más Bajo (PEMB) para el Ítem Nro. 2, su cotización cumple con las Especificaciones Técnicas y su propuesta económica se encuentra dentro del precio referencial establecido por ASFI; y e) No existen empresas habilitadas para la evaluación del Ítem Nro. 3."**

Que, a través del Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-164438/2020 de 7 de diciembre de 2020, la Comisión de Calificación, recomendó lo siguiente:

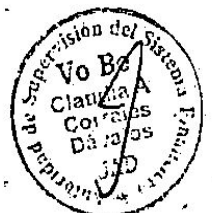
1. "Aprobar el presente Informe cumpliendo lo dispuesto en el inciso d), parágrafo I, artículo 34 del D.S. N° 181, que señala entre las funciones del RPC: "Aprobar el Informe (...) de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones, (...)".
2. **Adjudicar, el proceso de contratación ASFI SIGA-ANPE N° 20/2020 "SERVICIO DE INTERNET, LÍNEA DEDICADA ON LINE UNO, DOS Y TRES - GESTIÓN 2021" (Primera Convocatoria) a las siguientes empresas:**

2.1 TELEFÓNICA CELULAR DE BOLIVIA S.A.

ÍTEM	DETALLE	CANTIDAD DE MESES	PRECIO UNITARIO (Expresado en Bs.)	PRECIO TOTAL (Expresado en Bs.)
1	Internet, Línea Dedicada ON LINE Uno (1)	12	7.345,00	88.140,00
MONTO TOTAL		Ochenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta 00/100 Bolivianos		

JCG/GOV

Pág. 5 de 10





2.2 AXS BOLIVIA S.A.

ÍTEM	DETALLE	CANTIDAD DE MESES	PRECIO UNITARIO (Expresado en Bs.)	PRECIO TOTAL (Expresado en Bs.)
2	Internet, Línea Dedicada ON LINE Dos (2)	12	9.878,49	118.541,88
MONTO TOTAL		Ciento Dieciocho Mil Quinientos Cuarenta y Uno 88/100 Bolivianos		

3. **Declarar Desierto**, el ítem Nro. 3 "Internet, Línea Dedicada ON LINE Tres (3)" del proceso de contratación **ASFI SIGA-ANPE N° 20/2020 "SERVICIO DE INTERNET, LÍNEA DEDICADA ON LINE UNO, DOS Y TRES - GESTIÓN 2021"** (Primera Convocatoria) en cumplimiento al inciso c), parágrafo I, artículo 27 del D.S. N° 0181, que señala como causal de declaratoria desierta cuando "Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC".

Que, por Comunicación ASFI/JAD/R-165497/2020 de 8 de diciembre de 2020, la Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, elaborar la Resolución Administrativa de Adjudicación.

CONSIDERANDO:

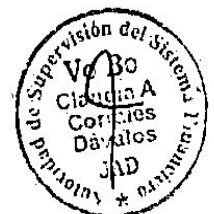
Que, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, en su artículo 15 dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sujeta a control social.

Que, por Resolución Administrativa N° ASFI/140/2020 de 3 de diciembre de 2020, se designó al Jefe de Administración como Responsable de los Procesos de Contratación bajo las modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), y Directa de Bienes y Servicios, cuando el precio referencial sea mayor a Bs200.000,00.- (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos) hasta Bs1.000.000,00.- (Un Millón 00/100 Bolivianos), en el marco de lo dispuesto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación

JCG/GCA





de bienes y servicios; el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el inciso oo) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181 citado precedentemente, dispone que los servicios generales recurrentes, son servicios que la entidad requiere de manera ininterrumpida para su funcionamiento.

Que, el Artículo 18 de Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, prevé que de forma excepcional y bajo exclusiva responsabilidad de la MAE, se podrá iniciar un proceso de contratación de bienes y servicios generales de carácter recurrente para la próxima gestión, en el último cuatrimestre del año, llegando hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando en el DBC la sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión.

Que, el inciso c) del Parágrafo I del Artículo 27 de las NB-SABS, dispone que procederá la declaratoria desierta cuando ninguna propuesta hubiere cumplido lo especificado en el DBC. Asimismo, el Parágrafo II del referido Artículo dispone que, en forma previa a la publicación de la siguiente convocatoria, las Unidades Solicitante y Administrativa, analizarán las causas por las que se hubiera declarado desierta la convocatoria, a fin de ajustar las especificaciones técnicas o términos de referencia, los plazos de ejecución del contrato, el Precio Referencial u otros aspectos que permitan viabilizar la contratación.

Que, el Artículo 32, de la mencionada disposición normativa, estipula que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión; asimismo, el inciso c) del referido Artículo establece que dentro de sus principales funciones está la de, designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, en las modalidades que correspondan.

Que, el inciso d), parágrafo I del Artículo 34 de las citadas Normas Básicas, señala que el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE y entre sus principales funciones, se encuentra aprobar el Informe del Responsable de Evaluación o de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones, o solicitar su complementación o sustentación. Asimismo, el inciso f) de la mencionada disposición normativa, establece que el RPA, tiene la

JCG/GCV

Pág. 7 de 10





función de Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa cuando la contratación sea mayor a Bs200.000.- (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos).

Que, el inciso c), parágrafo III del Artículo 38 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, prevé que la Comisión de Calificación tiene entre sus principales funciones, la de evaluar y calificar las propuestas técnicas y económicas. Asimismo, el parágrafo IV de la citada disposición normativa, señala que los integrantes de la Comisión de Calificación, deberán cumplir sus funciones y responsabilidades, con dedicación exclusiva; no podrán delegar sus funciones ni excusarse de participar, salvo en casos de conflicto de intereses, impedimento físico o por las causales de excusa establecidas en las NB-SABS.

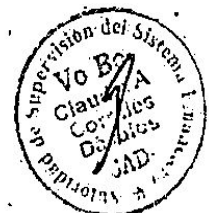
Que, el Artículo 56 de las citadas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, respecto a las condiciones para la contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, dispone que: *"La contratación para la modalidad ANPE, se realizará mediante solicitud de cotizaciones o propuestas, publicando el DBC en el SICOES y en la Mesa de Partes. Se procederá a la evaluación aun cuando se hubiese recibido una sola cotización o propuesta"*.

Que, el inciso g) del Artículo 58 de las NB-SABS, establece como una de las actividades dentro del proceso de contratación por cotizaciones o propuestas en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, la elaboración de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria Desierta, cuando corresponda.

Que, el numeral 9 del Artículo 13 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/121/2020 de 5 de noviembre de 2020, establece que en los procesos de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - ANPE, el RPA aprobará el Informe de Evaluación y Recomendación o solicitará su complementación y adjudicará o declarará desierto el proceso de contratación mediante Comunicación para contrataciones hasta Bs200.000,00 (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos), y mediante Resolución Administrativa para contrataciones mayores a Bs200.000,00 (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos). Asimismo, el numeral 10 del citado Artículo, prevé que la Unidad Administrativa, requerirá al proponente adjudicado la presentación de documentos solicitados para la firma del contrato, orden de servicio. Posteriormente, procederá a la publicación de la Adjudicación o Declaratoria Desierta en el SICOES.

JCG/GCA

Pág. 8 de 10





CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los antecedentes descritos precedentemente, se establece que dentro del proceso de contratación en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ASFI SIGA-ANPE N° 20/2020 "Servicio de Internet, Línea Dedicada ON LINE, Uno, Dos y Tres – Gestión 2021" Primera Convocatoria, en el marco de la recomendación efectuada por la Comisión de Calificación en el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-164438/2020 de 7 de diciembre de 2020 y lo previsto en el inciso f) parágrafo I del Artículo 34 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), corresponde **adjudicar los ítems: 1 "Servicio de Internet Línea Dedicada ON LINE, Línea Uno (1)"** al proponente Telefonía Celular de Bolivia S.A. y **2 "Servicio de Internet Línea Dedicada ON LINE, Línea Dos (2)"** al proponente AXS BOLIVIA S.A.; asimismo, en cumplimiento del inciso c), parágrafo I, Artículo 27 del D.S. N° 0181 de las NB SABS, corresponde **declarar desierto el ítem 3 "Servicio de Internet Línea Dedicada ON LINE, Línea Tres (3)"** del presente proceso de contratación.

POR TANTO:

La Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en uso de las facultades establecidas en los incisos d) y f), parágrafo I del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

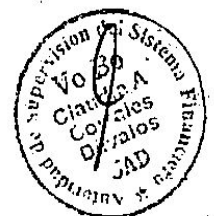
RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-164438/2020 de 7 de diciembre de 2020, emitido por la Comisión de Calificación dentro del Proceso de Contratación ASFI SIGA-ANPE N° 20/2020 "SERVICIO DE INTERNET, LÍNEA DEDICADA ON LINE, UNO, DOS Y TRES – GESTIÓN 2021" Primera Convocatoria.

SEGUNDO.- ADJUDICAR el proceso de contratación ASFI SIGA – ANPE N° 20/2020 "SERVICIO DE INTERNET, LÍNEA DEDICADA ON LINE, UNO, DOS Y TRES – GESTIÓN 2021", Primera Convocatoria, registrado en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, con Código Único de Contrataciones Estatales - CUCE N° 20-0203-00-1078195-1-1 de conformidad al siguiente detalle:

JCG/GQA

Pág. 9 de 10





TELEFÓNICA CELULAR DE BOLIVIA S.A.

ÍTEM	DETALLE	CANTIDAD DE MESES	PRECIO UNITARIO (Expresado en Bs.)	PRECIO TOTAL (Expresado en Bs.)
1	Internet, Línea Dedicada ON LINE Uno (1)	12	7.345,00	88.140,00
MONTO TOTAL		Ochenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta 00/100 Bolivianos		

AXS BOLIVIA S.A.

ÍTEM	DETALLE	CANTIDAD DE MESES	PRECIO UNITARIO (Expresado en Bs.)	PRECIO TOTAL (Expresado en Bs.)
2	Internet, Línea Dedicada ON LINE Dos (2)	12	9.878,49	118.541,88
MONTO TOTAL		Ciento Dieciocho Mil Quinientos Cuarenta y Uno 88/100 Bolivianos		

TERCERO.- DECLARAR DESIERTO el ítem 3 "Servicio de Internet Línea Dedicada ON LINE, Línea Tres (3)", del Proceso de Contratación ASFI SIGA-ANPE N° 20/2020 "SERVICIO DE INTERNET, LÍNEA DEDICADA ON LINE, UNO, DOS Y TRES – GESTIÓN 2021", Primera Convocatoria.

CUARTO.- ENCOMENDAR a la Jefatura de Administración, dependiente de la Dirección General de Operaciones, el cumplimiento y la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES, conforme corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Lic. Claudia Amparo Corrales Davalos
 RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN
 ANPE (DE Bs 200.000,00 HASTA Bs 1.000.000,00)
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero

Vo.Bo.
 Gabriel B. Quiroga
 Viquecova
 DAJ

Vo.Bo.
 Julio G. Montes de Oca
 DAJ